

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, Y

CONSIDERANDO

1.- Que acorde al Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, y su actualización, la presente Administración Pública tiene como objetivo general el garantizar el progreso del Estado de Baja California con base en esfuerzos institucionales encaminados a hacer un gobierno al servicio de la gente certificado en sus procesos, innovador, de profunda convicción y calidad humana, participativo y corresponsable con el sector social, público y privado; privilegiando la atención ciudadana y garantizando el Estado de Derecho, con un ejercicio gubernamental de transparencia y rendición de cuentas, que promueva el desarrollo sustentable en beneficio de todos los ciudadanos del Estado.

2.- Que el citado Plan, en su eje 5 "Bienestar y Desarrollo Humano" establece que el Gobierno de Baja California cuenta con las instituciones y los mecanismos adecuados para la promoción y realización de acciones coordinadas, que conduzcan a mayores niveles de bienestar social y desarrollo personal, fomentando la participación de los ciudadanos en corresponsabilidad para la solución de problemas comunes, para enfrentar con criterios de sustentabilidad y con garantías en la igualdad de oportunidades de desarrollo, los retos que le impone la inserción dinámica del Estado en la globalidad.

3.- Que dentro del mencionado eje 5 "Bienestar y Desarrollo Humano", en el punto 5.2.2 "Empleo e Ingreso Familiar", se señala que el Gobierno del Estado de Baja California consciente de que el empleo constituye la principal y en su mayoría la única fuente de ingresos para la población, asume la responsabilidad de coadyuvar en la generación de igualdad de oportunidades, por lo que se propone identificar, desarrollar y fortalecer las capacidades y actitudes de las personas y familias para que superen permanente y sustentablemente su vulnerabilidad social.

4.- Que en la actualidad las empresas contratan preferentemente a personas jóvenes, ocasionando con ello que el índice de desempleo para la población mayor a los 45 años

de edad se incrementa de manera notable, provocando que carezcan de oportunidades para colocarse dentro del mercado laboral.

5.- Que acorde con lo anterior, con el fin de abatir el creciente desempleo en el Estado de las personas mayores a los 45 años de edad, que ven limitadas sus posibilidades de conseguir un empleo dentro del campo laboral existente, resulta necesario ampliar las oportunidades para las personas y familias pertenecientes a este grupo mediante el desarrollo, promoción y vinculación a programas institucionales de generación de empleos e ingresos para este sector de la población y en la búsqueda de implementar medidas para la consecución de lo expuesto, el Ejecutivo del Estado está facilitando el cumplimiento de las obligaciones fiscales mediante el otorgamiento de estímulos a los contribuyentes que fomenten la empleabilidad de estas personas.

6.- Que atentos a los ejes que soportan la actividad económica del Estado, y en específico al rubro relativo al impulso y sostenimiento del empleo, se considera como acción a realizar, el otorgamiento de estímulos fiscales respecto al pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

7.- Que en los términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad para eximir totalmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de alguna rama de las actividades económicas; señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados.

8.- Que acorde a lo anterior, y en virtud de la sensibilidad social que existe en el Estado para anteponer el bienestar de la sociedad a los intereses de índole recaudatorio, para el Ejecutivo del Estado es de gran interés continuar brindando los apoyos antes mencionados, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exime el 100% (Cien por ciento) del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que les corresponda cubrir periódicamente, a las personas físicas y morales que contraten durante la vigencia de este Decreto a personas mayores de 45 años de edad, respecto de las remuneraciones relativas a estos empleados.

Dicha exención será de un año contado a partir de la contratación de cada trabajador mayor de 45 años.

Las personas físicas y morales que realicen la contratación de las personas mayores de 45 años, deberán conservar la documentación que compruebe la edad de estos trabajadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los contribuyentes que se acojan al beneficio contenido en el presente Decreto, deberán mantener contratadas por lo menos un año a las personas a las que se refiere el Artículo Primero; en caso contrario, los contribuyentes perderán el beneficio que les corresponda cubrir periódicamente por las remuneraciones relativas a ese empleado, salvo que dichas personas sean sustituidas por otras personas de la misma edad.

Los beneficiarios de estas exenciones, deberán reflejar la disminución del Impuesto derivada de las mismas, en el recuadro denominado "TOTAL A FAVOR" del formato de Declaración de Impuestos Estatales, así como indicar en el recuadro (7c) "Motivo de exención" la letra H) para identificar esta exención parcial.

En caso de incumplir con las obligaciones previstas en el presente artículo se perderá el derecho al beneficio respecto del periodo de la declaración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se exime del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, en los mismos términos a que se refiere el Artículo Primero.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos que se hayan hecho con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no darán derecho a devolución, ni compensación.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 BIS, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

K

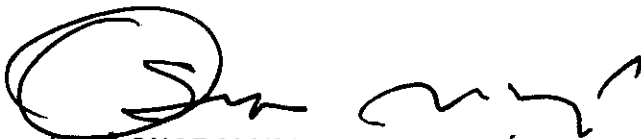
Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

TRANSITORIO


ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al día 20 del mes de febrero de 2012.



**JOSE GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO**



**CUAUHTEMOC CARDONA BENAVIDES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

